

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

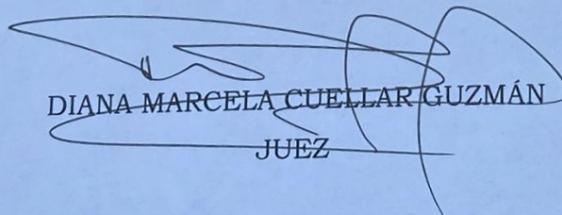
Guasca, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y como quiera que los demandados no propusieron excepción alguna, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 24 de febrero del año 2.021, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrese las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 15 OCT 2020

El Secretario LA CAJONERZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

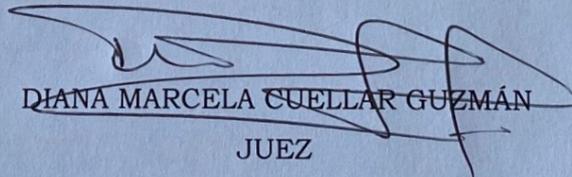
Guasca, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo manifestado bajo la gravedad del juramento por el solicitante y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por CÉSAR OCTAVIO SARMIENTO GARZÓN.

En consecuencia, se DESIGNA al abogado DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como apoderado judicial del amparado pobre CÉSAR OCTAVIO SARMIENTO GARZÓN, presunto demandante en el proceso verbal sumario en contra de JOSÉ IGNACIO SARMIENTO SÁNCHEZ Y OTROS. Comuníquese su designación para que manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la comunicación respectiva, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso.

Asimismo, se le pone de presente al solicitante lo establecido en el artículo 155 ibídem, en cuanto a que si llega a obtener algún provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado antes mencionado el 20% de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el 10% en los demás casos.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 15 OCT 2020

El Secretario Fredy Quarez

Proceso: Despacho Comisorio No 1484  
Demandante: Andrés Ernesto Tocasuche Beltrán  
Demandado: Brighth Jazmín Almanza Herrera

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

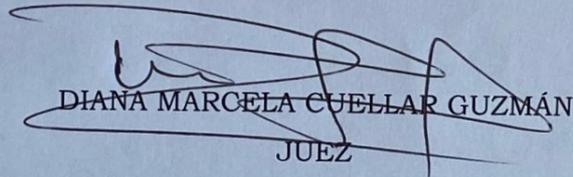
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No. 1484 de fecha 25 de agosto de 2.020. En consecuencia, se SEÑALA el día 6 de noviembre del año 2.020 a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la visita social al lugar de residencia de la demandada BRIGITH JAZMÍN ALMANZA HERRERA, ubicada en la Vereda El Salitre centro poblado La Cabrerita del municipio de Guasca Cundinamarca, a fin de verificar las condiciones habitacionales y circunstancias de toda índole que la rodean.

Solicítese a la Comisaría de Familia de Guasca el acompañamiento de la asistente social o quien haga sus veces, a fin que por su intermedio se lleve a cabo la diligencia antes mencionada.

Asimismo, comuníquese por el medio más expedito, de la realización de la visita social a la demandada y su apoderado a fin que presten la colaboración necesaria para su efectiva práctica.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 15 OCT 2020

El Secretario Ben Jarez

Proceso; Servidumbre No 2020-00120  
Demandante: Ángel Custodio Cortés Cortés y otros  
Demandado: Blanca Lilia Mendoza Avellaneda

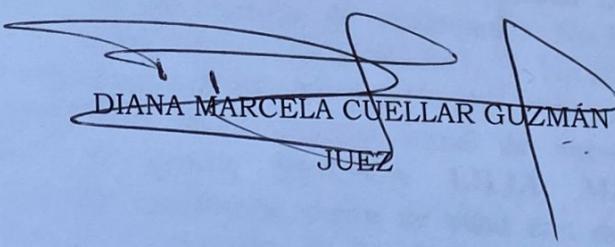
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

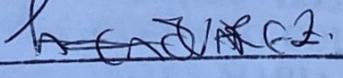
Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020.
- 2). Allegue la copia de la escritura pública No 839 que menciona en el acápite de pruebas, la cual no fue anexada con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
 JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
 de Hoy 15 OCT 2020  
 El Secretario 

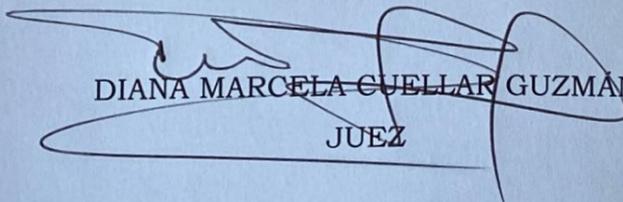
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia que corresponda al año 2.020, numeral 3° artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Indique en el hecho primero los colindantes actuales y las medidas de cada uno de los linderos del inmueble de mayor extensión.
3. Informe una dirección de correo electrónico donde el demandante LUÍS ALBERTO ROZO RODRÍGUEZ recibe notificaciones, sino cuenta con uno ha de realizar las gestiones para su apertura dado que por las circunstancias de la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19 este es el canal de comunicaciones con las partes y por ende es indispensable que cuenten con él.
4. Allegue el recibo de impuesto predial del año 2.020 que menciona como prueba, pero no aportó, así como la totalidad de los planos que refiere en el acápite de pruebas, pues solamente adjuntó el del predio denominado San Victoria, más no los de los inmuebles San Wilmer y El Porvenir El Recuerdo, éste último correspondiente al predio de mayor extensión al que hacen parte los pedidos en pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 15 OCT 2020

El Secretario DE JAVIERE